

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar el escrito contentivo de la demanda, venció sin que éste se pronunciara al respecto. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Solicitante	Defensoría de familia
Radicado	05001 31 10 001 2023 00062 00
Interlocutorio	No. 192 de 2023.
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

El señor **JUAN CARLOS GONZALEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía **número 71.656.617**, en calidad de defensor de familia adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y, en representación del menor J.M.C.S. adelantó proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra el señor **FRANCISCO JARLEY COLORADO HERNANDEZ**.

CONSIDERACIONES

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la

irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

No obstante, el término antes aludido ha culminado sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio; razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior solicitud por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07850b9e796a9b22cdf2aa9315435b7d11d399de24a0faca93fd8606f8c9780**

Documento generado en 02/03/2023 04:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>